

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA SERVICIOS DE CUIDADOS DE MENORES DE 3 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 9 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en consonancia con diversas normativas internacionales como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea, que reconocen a la familia como un elemento esencial para la cohesión social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.12 entre los principios rectores de los poderes públicos el objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. En cuanto a las competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en la protección a la familia (artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía).

La familia, como institución esencial de nuestra sociedad, tiene, entre otras, la función de crianza y cuidado de nuestros menores. Con independencia del tipo y modelos de familias, sus integrantes y, en especial, la mujer, ha venido ocupándose principalmente de su sostenimiento y del cuidado de los hijos e hijas. En este sentido, las políticas públicas de apoyo a las familias impulsadas en las últimas décadas han tenido entre sus objetivos la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en el ámbito familiar y el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la incorporación de la mujer al mercado laboral, así como promoviendo su mantenimiento.

A pesar de los importantes avances producidos, la desigual asunción de obligaciones familiares, la falta de corresponsabilidad plena y la incompleta oferta de servicios y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, continúan siendo obstáculos para la plena incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres regula en su artículo 3 el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y,

Csv:	FDJEX6WQA4NA49TQFYLXAXCCB7WVAT	Fecha	18/08/2025 18:56:42
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género, establece que la Junta de Extremadura removerá los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positivas que resulten necesarias.

En este marco competencial, la Junta de Extremadura, sensible con las necesidades de las familias extremeñas y comprometida con su protección, viene impulsando toda una serie de medidas para su apoyo, entre las que se encuentran las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con las que se contribuye a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y al apoyo a la familia como institución esencial.

Entre las diferentes medidas de apoyo a las familias impulsadas, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, contempló como novedad, la creación, por parte de la Junta de Extremadura de las ayudas para la escolarización en primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles, centros educativos autorizados y guarderías. Así, en el año 2024, se aprobaron las bases reguladoras de estas subvenciones para el curso escolar 2024-2025 y, en concreto, destinadas a los escolares del tercer curso del primer ciclo de educación infantil matriculados en la red de centros que gestiona la propia Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por su parte y, en el ámbito de las políticas de igualdad y conciliación que asume la Presidencia de la Junta, mediante Decreto 59/2024, de 2 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, consciente de la necesidad de muchas familias extremeñas y de la amplia red de centros y establecimientos que, no estando sujetos al régimen de autorización educativa, vienen ofreciendo servicios de atención y cuidado de menores, entendiéndose que la diferente consideración legislativa y régimen administrativo al que se hallan sometidos este tipo de centros y establecimientos, no podía ni debía constituir un obstáculo para la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La apuesta de la Junta de Extremadura por extender de manera progresiva estas ayudas al alumnado del primer ciclo de educación infantil para los próximos cursos y, en concreto, para el curso escolar 2025-2026 a los alumnos de segundo curso y tercer curso de dicha etapa, ha conllevado la aprobación del Decreto 56/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para estas ayudas para los centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. En este mismo sentido y, como ya se produjo en el año 2024, se hace necesario establecer unas nuevas bases reguladoras para aquellas familias cuyos menores no se encuentran escolarizados en la red de centros de dicha Consejería pero se encuentran recibiendo servicios de cuidado como medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de manera que se extienda para el período 2025-2026 la medida a los menores de 1 a 3 años en correspondencia a los que se encuentran matriculados en el segundo y tercer curso del primer ciclo de educación infantil, hasta que se produzca la universalidad de la medida para todos los menores de 3 años, correspondiente con el primer ciclo de educación infantil.

Csv:	FDJEX6WQA4NA49TQFYLXAXCCB7WVAT	Fecha	18/08/2025 18:56:42
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Por su parte, ante la necesidad de establecer una nuevas bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores como medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se introduce como novedad en éste ámbito que las subvenciones sean solicitadas por las propias familias como beneficiarias últimas de estas ayudas y no los propios centros o establecimientos que ofrecen estos servicios como estaba regulado, en alineación con el conjunto de medidas y políticas de apoyo a las familias extremeñas que se vienen impulsando por la Junta de Extremadura. No obstante, se continúa contando con la colaboración de estos centros y establecimientos, respecto de la documentación que deben emitir a las propias familias como justificación de los servicios recibidos.

Con la aprobación de estas bases reguladoras se establece el apoyo a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la vida personal, familiar y laboral, cumpliendo los requisitos del acto subvencional, en el marco de la legislación básica estatal, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto se trata de una actividad a financiar que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social y de promoción de una finalidad pública, de apoyo a las propias familias y a su vez como una importante medida ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, dando cumplimiento a la Ley 3/2022, de 27 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura así como a la Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura aprobada por Decreto 32/2022, de 30 de marzo, que recoge entre otras medidas, la de favorecer la escolarización de niños de 0 a 3 años, a través de centros infantiles o de ayudas para el cuidado de la infancia como medida para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto están destinadas a financiar, total o parcialmente, el importe que tienen que abonar las familias por los servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros no incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 56/2025, de 10 de junio, siendo el importe máximo a subvencionar de 200,00 euros al mes por menor y 12 mensualidades, subvenciones que se tramitarán por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las diferentes convocatorias, determinarán el año o años concretos de nacimientos de los menores cuyos servicios de cuidado serán subvencionables, en alineación a la política general que en esta materia y con esta finalidad se desarrolla por la Junta de Extremadura. De esta manera, la primera convocatoria para el período 2025-2026 que se aprueba con las presentes bases reguladoras, financiará los servicios de cuidado de los menores de 1 a 3 años.

En lo referente al régimen subvencional, el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, determina que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en la propia ley.

El artículo 16 de esta esta misma ley determina que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General. Por su parte, el artículo 23 determina que el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recoger la primera o única convocatoria de las subvenciones.

Csv:	FDJEX6WQA4NA49TQFYLXAXCCB7WVAT	Fecha	18/08/2025 18:56:42
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



En cuanto al procedimiento de concesión de estas subvenciones, el mismo se realizará mediante concesión directa con convocatoria abierta que se iniciará con la aprobación de la respectiva convocatoria por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de conformidad con el artículo 2.2. del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La ordenación, instrucción y propuesta de resolución de concesión de estas subvenciones, corresponderá a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de conformidad con el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura que, en consonancia con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde a dicha Secretaria General, entre otras, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración de este decreto se cumplen los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones que regula, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos. De esta forma, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, atendiendo al interés social de la presente ayuda, así como la pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y de la necesidad de garantizar a todas ellas un tratamiento igualitario en concurrencia de una determinada situación; asimismo, las bases reguladoras establecen que, de manera excepcional, pueda habilitarse un plazo de presentación de solicitudes de carácter extraordinario en una misma convocatoria, con objeto de atender las diferentes situaciones que se puedan producirse y facilitar de esta manera una verdadera conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Finalmente, este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Asimismo, la necesidad de este decreto radica en la voluntad política de la Junta de Extremadura de fomentar los servicios de cuidado menores en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional como medida de conciliación, complementándose las ayudas que reciben las familias conforme a lo dispuesto en el la aprobación del Decreto 56/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para estas ayudas para los centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. En este mismo sentido, resulta oportuno que la aprobación de este decreto se haga corresponder con el

Csv:	FDJEX6WQA4NA49TQFYLXAXCCB7WVAT	Fecha	18/08/2025 18:56:42
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



inicio del curso escolar 2025-2026 con la finalidad de ofrecer de forma extensiva este tipo de servicios a todos los menores de 1 a 3 años de la Comunidad Autónoma de forma complementaria a los establecidos en el citado decreto 56/2025, de 10 de junio.

Todo lo expuesto justifica la necesidad y oportunidad de establecer las nuevas bases reguladoras de concesión de ayudas a las familias destinadas a financiar los servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
María del Ara Sánchez Vera

Csv:	FDJEX6WQA4NA49TQFYLXAXCCB7WVAT	Fecha	18/08/2025 18:56:42
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

